



RESOLUCION de la Directora General de Energía y Minas sobre la prórroga de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada “Atalaya 2” nº 412, sita en el término municipal de Sádaba, provincia de Zaragoza, titularidad de la empresa Hormigones Arga, S.A.

Vista la solicitud presentada el 28 de junio de 2022 por la empresa Hormigones Arga, S.A. sobre la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Mediante Resolución de la Dirección General de Energía y Minas de 27 de enero de 2016 fue otorgada a favor de la empresa Hormigones Arga, S.A. la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, nombrada “Atalaya 2” nº 412, sobre una superficie de 5,20 hectáreas en las parcelas 59, 60, 61 y 62 del polígono 1 del término municipal de Sádaba, provincia de Zaragoza, por un periodo de 7 años.

Mediante Resolución de 27 de mayo de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 111, de 12 de junio de 2009, fue formulada Declaración de Impacto Ambiental relativa a este aprovechamiento minero, resultando compatible y condicionada a una serie de requisitos.

La titular del derecho minero depositó con fecha 26 de noviembre de 2018, de conformidad con lo establecido en la Resolución de otorgamiento del derecho minero, una fianza en concepto de restauración por importe de 159.908,00 €.

Segundo. - El 28 de junio de 2022 la empresa Hormigones Arga, S.A. solicitó la prórroga de vigencia de la autorización de explotación de que se trata hasta el agotamiento del recurso minero.

Tercero - Mediante anuncio del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 182 el 19 de septiembre de 2022, fue sometida al trámite de información pública la solicitud de modificación del periodo de vigencia de esta autorización de explotación, sin que se tenga constancia de la presentación de alegaciones a los efectos.

Cuarto - Con fecha 19 de enero de 2023, a petición del citado Servicio Provincial, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe relativo a la ampliación del periodo de vigencia de esta autorización de explotación, concluyendo que *“se consideran suficientes las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental formulada por este Instituto y en el informe relativo al plan de restauración, siempre y cuando no se hayan realizado modificaciones en el proyecto de explotación ni en el plan de restauración respecto a los previamente evaluados e informados, y se justifique que no se han producido modificaciones en aquellos elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental...”*.

Quinto. - El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza emitió con fecha 6 de febrero de 2023 informe favorable a la prórroga del periodo de vigencia de la autorización de explotación “Atalaya 2” nº 412, por un periodo de 3 años.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.



Segundo. - De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las Autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo, según contrato establecido a los efectos con el propietario de los mismos.

En el presente caso, obra en el expediente documentación acreditativa de la propiedad por parte de la sociedad Hormigones Arga, S.A. de los terrenos afectados por el derecho minero "Atalaya 2" nº 412. No obstante, el apartado d) del artículo 28.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, establece la necesidad de fijar en toda autorización para el aprovechamiento de esta tipología de recursos un tiempo de duración de la misma, no considerándose como tal, por su indefinición, el agotamiento del recurso.

De acuerdo a la información contenida en el Plan de Labores presentado para el ejercicio 2023, las reservas probables del yacimiento ascienden a 218.764 t. Teniendo en cuenta el ritmo de explotación del mismo (100.000 t/año), quedaría justificada una ampliación de 3 años del periodo de vigencia de la autorización de explotación.

Tercero. - La empresa titular de este aprovechamiento pretende dar continuidad a los trabajos de explotación que dieron origen a su autorización inicial, habiendo sido presentados anualmente a los efectos los correspondientes planes de labores.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones de aplicación.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, así como lo dispuesto en la Disposición transitoria primera del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón,

RESUELVO:

Autorizar la prórroga de vigencia de la autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominada "Atalaya 2" nº 412, en el término municipal de Sádaba, provincia de Zaragoza y titularidad de la empresa Hormigones Arga, S.A., por un periodo que finalizará el 31 de agosto de 2026.

Se considerarán como condiciones especiales de esta Autorización las siguientes:

- a) Las recogidas tanto en la Resolución de apertura de la explotación de que se trata de fecha 27 de enero de 2016.
- b) El cumplimiento de los proyectos de explotación, planes de restauración y planes de labores aprobados y cuantas prescripciones hayan sido o puedan ser impuestas durante su desarrollo por la Autoridad Minera, así como por parte del órgano ambiental en el marco de sus competencias.



- c) En caso de modificación del proyecto de explotación y/o del plan de restauración, esta modificación se deberá someter a lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón y en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras. En este mismo sentido se obrará en el caso de modificaciones en aquellos elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

El importe de la fianza constituida en concepto de restauración deberá incrementarse mediante el depósito de una garantía adicional de 35.659,48 € como consecuencia de la aplicación del Índice de Precios al Consumo sobre la fianza inicial establecida desde la fecha de su constitución. El depósito de este importe se efectuará en el plazo de un mes a partir de la notificación de esta Resolución y, en todo caso, antes del reinicio de las labores mineras. El incumplimiento de dicho plazo, así como el inicio de los trabajos sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de La Ley 22/1973, de Minas.

El incumplimiento del presente condicionado podrá dar lugar al inicio del correspondiente expediente administrativo de declaración de caducidad del derecho minero de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y su homólogo 106 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

La autorización concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y solo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma, se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, lo será únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, en la fecha indicada al margen
La Directora General de Energía y Minas

M.^a Yolanda Vallés Cases
(Firmado electrónicamente)